



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DAVID GONZALEZ TOLOZA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA ASCENSIÓN CONTRERAS ORTEGA
RADICACION: 5400131600052021 00491 00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro de la foliatura obra escrito aportado por los señores Jesús Alberto Contreras Ortega y José de los Santos Contreras Ortega, este Estrado Judicial, dispone tenerlos por notificados a través de conducta concluyente, del auto que admite la presente demanda, de fecha cinco (05) de noviembre del año 2021; por consiguiente, el término para ejercer su derecho de defensa, veinte (20) días, empiezan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señor María Ascensión Contreras Ortega; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem, al Doctor:

- **Alberto Antonio Ardila Soto**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: ardila.1958@outlook.com y/o Urbanización Santa María del Rosario Casa G-7 de Villa del Rosario, celular 3107780647.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a los señores Jesús Alberto Contreras Ortega y José de los Santos Contreras Ortega, a través de conducta concluyente del auto que admite la presente demanda, de fecha de fecha cinco (05) de noviembre del año 2021; por consiguiente, el término para ejercer el derecho de defensa, veinte (20) días, empieza a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del presente auto y del expediente al correo electrónico enviosdocum2020@gmail.com.

TERCERO: DESIGNAR como curador (a) ad-Litem, de los herederos indeterminados al Doctor: **Alberto Antonio Ardila Soto**, quien se puede notificar



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

a través del correo electrónico: ardila.1958@outlook.com y/o Urbanización Santa María del Rosario Casa G-7 de Villa del Rosario, celular 3107780647

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 221 de fecha 14/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Código de verificación:

8a63b0855df5c0a83a68cb7e20ddb1a03a6cc9286b69ad414b80dde5dbf7cf11

Documento generado en 13/12/2021 11:38:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JORGE FUENTES MARTÍNEZ
DEMANDADA: MARYOLY TORCOROMA CHINCHILLA GÓMEZ
RADICACION: 5400131600052021 004933 00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora Maryoly Torcoroma Chinchilla Gómez, al Doctor:

- **WILMER RAMIREZ GUERRERO**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: Wilmerramirez.abogado@hotmail.com, dirección Centro Comercial Minitiendas 2do Piso, Oficina 221 de Cúcuta, Celular: 3505310129.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 221 de fecha 14/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0e85654623b87c4c538cdf455124f54c646c1a88c72a21a1a0843a8296f853

Documento generado en 13/12/2021 11:39:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520210055000
DEMANDANTE: YOLIMAR MENESES ORDUZ
ASUNTO: ARCHIVO

FECHA PROVIDENCIA: DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por el apoderado demandante, quien manifiesta que la demanda de la referencia, ya fue fallada mediante el radicado 54001316000520210052600, se revise la doble radicación del proceso:

Se procede en ejercicio del control de legalidad y de lo comunicado por el Defensor, realizar una revisión y efectivamente la oficina de apoyo judicial nos envió dos veces la misma demanda, razón por la cual, se procederá al archivo de la presente por sustracción de materia, por cuanto este proceso ya se adelantó debidamente y se profirió sentencia en tiempo.

Como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción. Como sucede en el caso en particular, que a la demandante esta servidora judicial ya le fallo su pretensión.

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por sustracción de materia, conforme a lo antes expuesto.-

SEGUNDO: una vez ejecutoriado la presente providencia se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 221 de fecha 14/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a3347cbc361285f266d9a43e5da32476ac0b94de175005590463d0525436e8

Documento generado en 13/12/2021 06:21:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MEDRANO AMAYA
DEMANDADO: GISELA YANETH SUAREZ TORRES
RADICACION: 5400131600052021 00564 00
FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales relacionadas de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Virgilio Quintero Montejo identificado con la C.C. No. 13165806 y T.P. No. 49753 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 221 de fecha 14/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

aaac092d3adfb96e5671cf06a520ef6a1eb6802e6ca7bf8a92ca63dcb9546c3d

Documento generado en 13/12/2021 11:41:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ELADIO MARTINEZ FIGUEROA
DEMANDADA: HEREDEROS DE MIREYA QUININTERO PABÓN
RADICACION: 5400131600052021 00566 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por el señor Luis Eladio Martínez Figueroa a través de apoderado judicial en contra de Lizbeth Mireya Araque Quintero y Manuel Humberto Araque Quintero en calidad de herederos determinados de la señora Mireya Quintero Pabón e indeterminados de la misma.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada Lizbeth Mireya Araque Quintero y Manuel Humberto Araque Quintero se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Mireya Quintero Pabón. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

RECONOCER personería Jurídica al Dr. Fernando Díaz Rivera identificado con la C.C. No: 13463979 de Cúcuta y T.P. 59446 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Luis Eladio Martínez Figueroa, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **221** de fecha **14/12/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f3de6fc3ae5485ad1ac13ecc2b16ee47bc2f519ed3d9b928dec4504239180a4

Documento generado en 13/12/2021 11:41:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
RADICACIÓN: 54001316000520210057100
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA CASTRILLON BAEZ
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 13 DE DICIEMBRE DEL 2021

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 03, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe corregir las pretensiones, en la pretensión segunda y tercera relaciona es lo mismo de la primera.

La pretensión cuarta no es del resorte de este proceso por cuanto es un trámite administrativo lo que solicita, debe excluirla

El enunciado como pretensión quinta no es pretensión es una información del ítem de domicilio u notificaciones

Se le recuerda que las pretensiones son el objeto de la demanda.

Se reconoce Personería al Dr. JOHN HENRY SOLA GELZVEZ, como apoderado de la demandante en los términos y condiciones presentados en el poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 221 de fecha 14/12/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aad88f2bc9f3bfb490c1b5c316c6ddb0cbc692dd064ad27f7ad71ccab94
51b61**

Documento generado en 13/12/2021 01:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>